

## **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dos de junio de dos mil veintidós

**REF. VERBAL** No. 110013103027**20210024200**

C02

Provee el despacho lo que en derecho corresponda respecto de las excepciones previas contenida en el memorial obrante en consecutivo 01 propuesto por la parte demandada.

Surtido el traslado de rigor con arreglo al Decreto 806 de 2020 en silencio. Se CONSIDERA:

Se despachará favorablemente la excepción propuestas, pues de un lado, efectivamente el demandante incurrió en un desacierto en la identificación del demandado por cuanto no informo el número de identificación de este y además de ello en el contrato de compraventa de utilidades netas por participación que recae sobre el predio objeto contractual se indica erróneamente el número de identificación del demandado, por lo que contrastando dicha documental con la nota de presentación personal se observa que el demandado se identificó ante la notaria 68 del círculo de Bogotá con la Cédula de ciudadanía No. xx.390.xxx<sup>1</sup>.

Así pues, la legitimación en la causa consiste en la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede acción o el derecho y en la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual se le puede reclamar la prestación correlativa; esto es, que el demandante debe ser el titular del derecho que reclama y el demandado el único obligado a restituirlo, conduce necesariamente a una decisión adversa a la pretensión del accionante porque si se reclama un derecho por quien no es titular o frente a quien no es llamado a responder, debe denegarse las pretensiones.

Baste lo anterior para tener como probada la exceptiva de falta de legitimación en la causa por pasiva, se configuro por la falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio, toda vez que al no existir coincidencia en los números de documentación del demandado.

Como quiera que la prosperidad de tal excepción cobija la totalidad del extremo demandado, se declarará terminado el proceso y se abstendrá de resolver sobre las otras excepciones previas propuestas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito RESUELVE:

- 1.- DECLARAR PROBADA la excepción previa de FALTA DE LEGITIMACION EN CAUSA POR PASIVA propuesta.
- 2.- DECLARASE terminado el proceso.
- 3.- Sería del caso ordenar desglosar los documentos base de la acción, sin embargo, ha de tenerse en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera digital en uso de las TICS y de conformidad al Decreto

---

<sup>1</sup> Reserva del documento de identificación

806 de 2020, razón por la cual no es posible acceder al desglose físico de la misma. Déjense las constancias a que haya lugar en el sistema de Registro de actuaciones Siglo XXI y el expediente digital.

4.- CONDENASE en costas al demandante, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ \_\_\_\_\_. Líquidense.

NOTIFÍQUESE (2)  
La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

npri

Firmado Por:

**Maria Eugenia Fajardo Casallas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 027 Escritural**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c095abf0923cb6172017494edc3d0d4a01dad4983074e149b26eb33c90c641f1**

Documento generado en 02/06/2022 07:53:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>